



Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe **Diputado José Martín Padilla Sánchez, Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad**, en la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA, EN MATERIA DE REVENTA EN PLATAFORMAS VIRTUALES.

1.- OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto regular la reventa de entradas para espectáculos públicos en páginas de internet y plataformas virtuales, para los distintos eventos que se desarrollan en la Ciudad de México.

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El mercado global de la industria del entretenimiento es uno de los principales a escala global. En los años pre pandémicos, se estima que llegó a alcanzar ingresos por 2 billones de dólares anuales¹. Dicho mercado generó en México ingresos por 35 mil millones de dólares durante 2019.

¹ Department of Government, USA Government. *2016 Top Markets Report Media and Entertainment* (Update 2017). Disponible en:
https://legacy.trade.gov/topmarkets/pdf/Media_and_Entertainment_Mexico.pdf





MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Específicamente, en términos de conciertos musicales, México es el mercado más grande de América Latina con ingresos de \$316 millones de dólares en 2019, último año pre pandémico. Para el presente año, de acuerdo con el Módulo sobre Eventos Culturales Seleccionados (MODECULT) 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2022, el 41.2% del total de la población mexicana *declaró haber asistido a alguna obra de teatro, concierto o presentación de música en vivo, espectáculo de danza, exposición, proyección de películas o cine durante los últimos 12 meses*, lo que representa una recuperación de 24 puntos porcentuales respecto a 2021.²

Gráfica 1
POBLACIÓN QUE ASISTIÓ A ALGÚN EVENTO CULTURAL SELECCIONADO¹
(Porcentaje)



Fuente: MODECULT 2022

Durante 2019 y en los años previos a la pandemia, la empresa Ticketmaster México, líder de mercado, reportó “un promedio de venta de 29 millones de boletos al año, más de 4,000 funciones a la venta por mes y 270 inmuebles afiliados”³.

² INEGI (2022). *Módulo sobre Eventos Culturales Seleccionados (MODECULT)*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/modecult/modecult2022_07.pdf

³ Santoyo, J, Formes México (17 de agosto de 2020). *CEO de Ticketmaster revela cómo se reinventa para enfrentar la nueva normalidad*. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/showtime-ticketmaster-mexico-se-reinventa-para-enfrentar-nueva-normalidad/#:~:text=La%20%20C3%ADder%20de%20Ticketmaster%20M%C3%A9xico,a%20nuestro%20sistema%20de%20boletos%E2%80%9D>.





En nuestro país, la empresa Corporación Interamericana de Entretenimiento (CIE) es la responsable de la organización de eventos de entretenimiento más importante de México, dicha gama de opciones incluye conciertos, producciones teatrales, eventos deportivos, familiares, y culturales, entre otros⁴. Dicha empresa es el socio de distribución exclusivo en México para promotor mundial de conciertos Live Nation socia de la empresa Venta de Boletos por Computadora S.A. DE C.V., mejor conocida como Ticketmaster México. Esta última, es la empresa dedicada a la comercialización de boletos para espectáculos públicos más grande de México y opera en toda la República la venta y distribución de boletos a través del sitio web www.ticketmaster.com.mx y mediante más de 350 puntos de venta distribuidos a lo largo de todo el país, además de que cuenta con un Centro Telefónico⁵. Otra empresa, Súper Boletos Monterrey, S.A. de C.V., conocida como “Superboletos”, controlan el 40% del mercado en la distribución de boletos, constituyéndose como la segunda mayor empresa de venta de boletos del país.

No obstante, además de la existencia de distintas empresas, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) ha investigado la posibilidad de prácticas monopólicas en el mercado de venta de entradas a eventos de entretenimiento. Por ejemplo, la investigación IO-005-2015, iniciada el 17 de diciembre de 2015 concluyó en 2018 cuando la Comisión aceptó los compromisos presentados por CIE, OCESA Entretenimiento (OCESA), Venta de Boletos por Computadora (VBC), ETK Boletos (ETK), Operadora de Centros de Espectáculos (Operadora) e Inmobiliaria de Centros de Espectáculos (ICESA) para restaurar la competencia en el mercado de la producción de espectáculos en vivo, operación de centros para espectáculos y venta automatizada de boletos.

Sin embargo, debido a la complicación de conseguir entradas y con el auge de las nuevas tecnologías, han surgido plataformas entre las que destacan Bolettos, Viagogo, StubHub y Ticketbis, donde se ofrece la reventa de boletos a gran escala.

Pese a que dichos sitios se publicitan como sitios de reventa “legales” y seguros, son reiteradas las quejas de las personas consumidoras hacia estas plataformas sobre *la incapacidad de las empresas por brindar certeza sobre los boletos que se compran en dichas plataformas y sobre los altos costos que se ofrecen en dichos sitios.*

⁴ CIE (2022). *Nosotros*. Disponible en: <https://www.cie.com.mx/mx/grupoCie.php>

⁵ Ticketmaster (2022) *Acerca de nosotros*. Disponible en: https://www.ticketmaster.com.mx/h/about_us.html?language=es-mx





El auge de estos sitios data de principios de la década pasada, incluso una investigación del diario New York Times, reveló que para el año 2013, más del 60% de las entradas en algunos espectáculos de Estados Unidos eran compradas por “bots”, es decir, por programas informáticos utilizados por los revendedores para después comercializarse en dichos sitios de reventa. Incluso, la empresa Ticketmaster denunció que, por medio de dichos programas, los revendedores podían solicitar hasta 200,000 entradas al día para diversos espectáculos⁶.

Lo anterior llevó a diversos congresos estatales como el de Nueva York a prohibir el uso de *bots* con la “Ley para una mejor venta de boletos en línea”. Producto de dicha Ley, en enero de 2021, tres empresas de reventa de boletos de Nueva York acordaron pagar \$3.7 millones de dólares en multas por la compra de decenas de miles de boletos para eventos y que revendieron a los clientes a precios inflados.⁷

Un reciente reportaje del diario Milenio, reveló que el esquema de uso de bots, así como otros que incluyen la compra masiva de boletos a agencias de viajes, se emplea en México para la adquisición de tickets de cortesía y la compra por medio de la modalidad de “boletos para grupos”⁸, servicio disponible en la página de Ticketmaster y a través del cual, la empresa señala que si deseas más de 8 boletos puedes ponerte en contacto con ellos para una adquisición en volumen.

Para las y los consumidores, dichas practicas se traducen en el pago de sobrecostos para sus eventos favoritos, ya que los boletos en las plataformas de reventa aumentan los precios entre un 200 y hasta más de 1000% de su precio original⁹.

Sin embargo, pese a que Ticketmaster señala que combate dichas prácticas, las personas consumidoras han denunciado la facilidad con que los boletos

⁶ Sisario, B., New York Times (26 de mayo de 2013). *Concert Industry Struggles With ‘Bots’ That Siphon Off Tickets*. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2013/05/27/business/media/bots-that-siphon-off-tickets-frustrate-concert-promoters.html>

⁷ Bahr. S., New York Times (22 de enero de 2021). *Ticket Brokers Agree to Pay Millions in Scalping Settlements*. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2021/01/22/arts/music/ticket-scalping-bots.html>

⁸ Mancilla, A. Milenio (19 de octubre de 2022). *Revendedores acaparan boletos con bots y los encarecen*. Disponible en: <https://www.milenio.com/negocios/revendedores-acaparan-boletos-con-bots-y-los-encarecen>

⁹ *Ibidem*.





MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

ofertados llegan a las plataformas de reventa con altos sobrecostos tan sólo minutos después de haber salido a la venta.

Dicho fenómeno se reproduce en cada evento público en la Ciudad de México, como es el caso del Corona Capital, el Vive Latino o la Formula 1. Por poner un ejemplo, en materia de eventos deportivos, para el partido de la NFL en México a realizarse el lunes 21 de noviembre de este año, el costo de los boletos supera los 70 mil pesos en la plataforma StubHub, cuando el precio en taquilla era de 10 mil, es decir, 60 mil pesos de ganancia por boleto. O bien, los Boletos en la sección 300, tienen un costo de reventa de 62 mil pesos en dicha plataforma cuando el costo original ronda los 4 mil pesos, lo que se traduce en una ganancia de 58 mil pesos por boleto para los revendedores, quienes no tienen ninguna regulación para vender en dichas plataformas.

Plantilla	Descripción	Precio
Planta 1 - 117	Fila 19 1 boleto	\$52,224
Planta 3 - 305	Fila Hospitality 1 boleto	\$57,245
Planta 1 - 119	Fila 22 2 boletos	\$58,249
Planta 1 - AC04	Fila 5 1 boleto	\$59,254
Planta 3 - 336	Fila 12 2 boletos	\$60,258
Planta 1 - 107	Fila 13 asientos 18y17 2 boletos	\$60,258
Planta 1 - AC04	Fila 5 2 boletos	\$60,258
Planta 1 - 101	Fila 11 1 boleto	\$64,275
Planta 1 - AC04	Fila 7 1 boleto	\$70,301
Planta 1 - AC12	Fila 6 1 boleto	\$70,301

Fuente: StubHub. Precio de los boletos para el partido de la NFL en México.

En tanto, para conciertos como el evento de Bad Bunny, a realizarse en el mes de diciembre en el Estadio Azteca, en la plataforma StubHub los precios alcanzan la cantidad de 512 mil pesos por boletos con un costo de taquilla de 8 mil, lo que brinda al revendedor una ganancia de 502 mil pesos por un solo boleto.





MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Plantilla	Descripción	Precio por boleto
Planta 3 - 342	Fila X 1 - 9 boletos	\$80,258
Planta 4 - 468	Fila X 1 - 9 boletos	\$60,258
Planta 6 - 670	Fila X 1 - 4 boletos	\$60,258
Planta 1 - 145	Fila X 1 - 3 boletos	\$60,258
Planta 1 - 145	Fila X 2 boletos	\$60,258
Planta 2 - 257	Fila X 2 boletos	\$60,258
PIT	1 - 4 boletos	\$100,410
PIT	1 - 10 boletos	\$120,516
PIT	1 boleto	\$160,645
PIT	1 boleto	\$612,192

Fuente: StubHub. Precio de reventa de los boletos para el concierto de Bad Bunny en México.

Sumado a los precios exorbitantes, las empresas de reventa ofrecen pocas garantías a las personas consumidoras que compran en estas plataformas puesto que pueden encontrarse desde boletos robados hasta clonados¹⁰. Incluso, en eventos culturales como la Guelaguetza se ha detectado reventa masiva de boletos clonados en StubHub y Viagogo¹¹.

Pese a que la reventa para entradas ha existido desde hace muchos años y se encuentra prohibida en la Ciudad de México, el problema se ha agravado con dichas plataformas, puesto que cualquier persona en la actualidad tiene la posibilidad de comprar boletos y revenderlos sin correr ningún riesgo. Al respecto, StubHub, propiedad de la empresa eBay reconoce que en años

¹⁰ Magaña, L. Diario de Yucatán (29 de diciembre de 2019). *En reventa le entregan boletos falsos a conductora de ESPN*. Disponible en: <https://www.yucatan.com.mx/deportes/2019/12/29/en-reventa-le-entregan-boletos-falsos-conductora-de-espn-158872.html>

¹¹ Rodríguez, O. Milenio (12 de junio de 2019). *Venden boletos falsos para La Guelaguetza*. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/guelaguetza-oaxaca-venden-110-boletos-falsos-40-mil-pesos>





recientes alrededor del 40% de las entradas para espectáculos y eventos deportivos terminan comercializándose en reventa.¹² Lo cual, supone un costo extra para las personas que desean acceder a los distintos eventos y una ganancia ilegal para las empresas y personas que especulan con el precio de las entradas.

3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reventa es ilegal en la Ciudad de México. La **Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México** establece en su artículo 33 la *prohibición de la reventa, así como la alteración del precio en el que se ofrecen en taquilla*, además, de acuerdo con el artículo 82 de esa misma Ley, *se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización*.

Del mismo modo, la **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México** establece una sanción de *arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad* por acciones relacionadas con la reventa.

No obstante, **la reglamentación vigente tiene un espacio abierto para la venta de tickets por plataformas virtuales al no prohibirla de manera explícita, lo cual sí sucede con la reventa en vía pública.**

El fenómeno de reventa por plataformas digitales ha tenido un desarrollo exponencial en años recientes, Glenn Lehrman, Global Head of Communication de StubHub ha señalado que, pese a que hasta hace unos años el 80% de la reventa se realizaba en la calle, actualmente el 90% de la reventa se realiza por medio de internet¹³, sin embargo, dichas transacciones quedan fuera de la ley.

Adicionalmente, como hemos señalado anteriormente, estas plataformas no se responsabilizan sobre la procedencia de los boletos que se comercializan en ella, pese a que cobran un alto porcentaje de comisión por las transacciones realizadas en su plataforma.

Vale la pena señalar que con esta iniciativa no pretendemos prohibir la operación de estas plataformas de venta de boletos, únicamente, estamos

¹² Gutiérrez Vicente. El Economista (26 de febrero de 2017). *Buscan parar reventa ilegal de boletos*. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Buscan-parar-reventa-ilegal-de-boletos-20170227-0073.html>

¹³ Ibidem





incluyéndolas en la ley en materia de reventa, por lo que no podrán vender boletos más allá del costo que se ofrece en taquilla.

Adicionalmente, se pretende regular el costo de comisión de dichas empresas en la Ciudad de México, puesto que en el caso de StubHub, ésta cobra una comisión de 10% a la persona vendedora, mientras que aplica una comisión de 15% con costo sobre la transacción final al comprador, lo que suma un total de 25%.

Otro caso es Ticketbis, plataforma española de reventa de boletos por internet que cobra una comisión de 25% por cada transacción, la cual recae en el comprador del boleto.

Cabe señalar que las comisiones cobradas por dichas empresas se suman al 20% de la comisión original del ticket, lo cual da como resultado un 45% de sobrecosto únicamente por el concepto de comisiones.

Finalmente, cabe indicar que existen distintas alternativas a nivel nacional para regular las plataformas de reventa. Por ejemplo, el **Código Municipal de Aguascalientes** tipifica en su artículo 1561 la reventa y el sobreprecio del costo autorizado al boletaje como una “infracción grave” y establece distintas acciones tanto para personas como para empresas que participen en la reventa de boletos. En **Guadalajara, Jalisco el Reglamento para Espectáculos** impone tanto al infractor como a la empresa responsable de la reventa “multas según la gravedad del hecho, además de la recogida y cancelación de los boletos que se encuentren vendiéndose fuera de los locales no autorizados” (artículo 63).

Por todo lo anterior, **es inaplazable llevar a cabo modificaciones en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México con el propósito de robustecer el marco regulatorio en este sentido, a fin de salvaguardar los derechos de las personas consumidoras de este tipo de bienes y servicios, por medio de la eliminación de prácticas ilegales, arbitrarias y abusivas, que día con día generan un importante detrimento en el patrimonio de quienes llevan a cabo la compra de boletos por medio de plataformas de internet destinadas a la reventa.**

En este sentido, la presente iniciativa propone una serie de adiciones al artículo 33 de la **Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México** con el fin de prohibir la venta de boletos en plataformas virtuales por encima del precio de venta en taquilla, es decir, los boletos podrán transferirse entre los particulares sin superar el costo original del boleto.



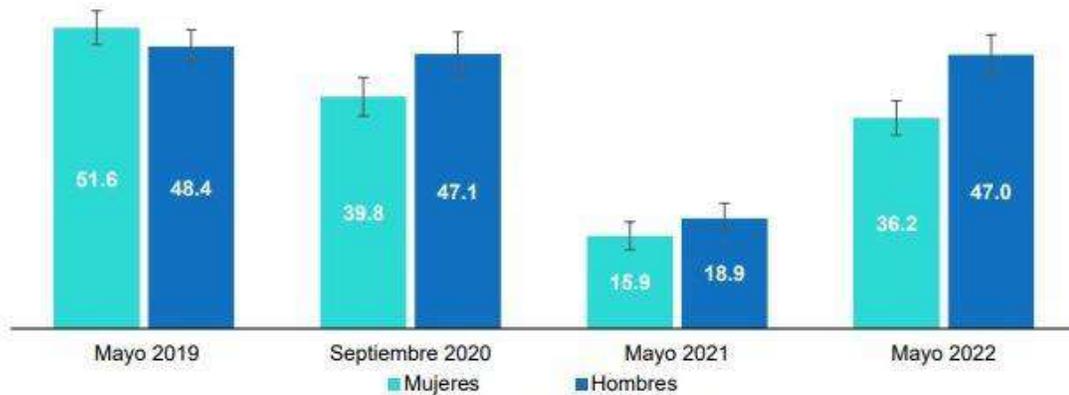


Asimismo, se pretende establecer que las plataformas encargadas de conectar a dos particulares, no podrán cobrar más allá del 10% del valor del ticket. Mientras que se debe señalar en la **Ley de Cultura Cívica** la prohibición explícita de la utilización de plataformas de reventa para la comisión de dicha falta.

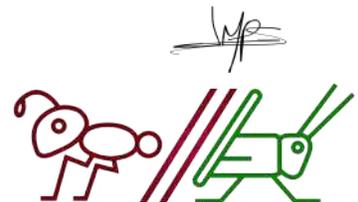
4.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con el Módulo sobre Eventos Culturales Seleccionados 2022 del INEGI (MODECULT), la asistencia a eventos culturales es diferencial según el sexo de las personas asistentes. Situación que se ha agravado en el período post pandemia, pues en 2022, el 36.2% de las mujeres ha asistido a algún evento cultural, frente a un 47.0% de los hombres; es decir, se trata de una brecha de 10.8 puntos porcentuales a favor de los hombres.

Gráfica 2
POBLACIÓN QUE ASISTIÓ A EVENTOS CULTURALES SELECCIONADOS. DISTINCIÓN POR SEXO
(Porcentaje)



Dicho fenómeno es explicado a partir de las condiciones económicas, pues de acuerdo con el INEGI (2022), la pandemia por COVID- 19 trajo consigo una disminución en las actividades económicas, provocando especialmente en las mujeres, un decrecimiento del mercado laboral, pérdida de empleo y una baja del ingreso laboral. Adicionalmente, la recuperación ha ocurrido de manera diferenciada. Lo cual podría deberse a diversos factores, por ejemplo, la suspensión de actividades impactó a sectores en los que las mujeres tienen una mayor participación y cuya reapertura ha sido más lenta, como el sector servicios. Para el cuarto trimestre de 2021, 4 de cada 100 mujeres





económicamente activas se encontraban desocupadas, lo que significan casi 108 mil más mujeres en esta condición que en niveles prepandemia.¹⁴

Por ende, para generar las condiciones para un mayor acceso de las mujeres a los distintos eventos culturales que se desarrollan en nuestra ciudad, es necesario disminuir los costos que paga la población, especialmente, por el bien de los grupos que más han sufrido los estragos de la pandemia para que puedan acceder a dichos eventos.

Por tales motivos, resulta indispensable regular los sobrecostos que se generan a partir de las plataformas de reventa virtual.

5.- FUNDAMENTO JURÍDICO

Primero. El Artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Segundo. El artículo 28 de la **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México** establece que:

Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

(...)

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

(...)

Tercero. El artículo 33 de la **Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México** señala lo siguiente:

De la Venta de Boletos

Artículo 33.- *Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al Espectáculo público de que se*

¹⁴ INEGI (2022). *La COVID-19 y su impacto en las mujeres en México*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/mujeres/>





trate el día de su celebración, en las taquillas del local en que se lleve a cabo.

En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Alcaldía el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla.

De igual manera queda prohibida la reventa.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

5.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CAPÍTULO IV De la Venta de Boletos Artículo 33.- Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate el día de su celebración, en las taquillas del local en que se lleve a cabo.</p> <p>En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.</p>	<p>CAPÍTULO IV De la Venta de Boletos Artículo 33.- Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate el día de su celebración, en las taquillas del local en que se lleve a cabo.</p> <p>En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.</p>





MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Alcaldía el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla.

De igual manera queda prohibida la reventa.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Alcaldía el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla.

De igual manera queda prohibida la reventa.

Queda prohibida la venta de boletos en plataformas virtuales sobre el precio de venta en taquilla. Los boletos podrán transferirse entre los particulares sin superar el costo original del boleto.

Las plataformas encargadas de conectar a dos particulares, no podrán cobrar más allá del 10% del valor del ticket.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se





	presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.
--	--

LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: (...) XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;	Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: (...) XI. Ofrecer o propiciar en vía pública o de forma virtual , la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA, EN MATERIA DE REVENTA EN PLATAFORMAS VIRTUALES**, para quedar de la siguiente manera:

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.

Artículo 33.- Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate el día de su celebración, en las taquillas del local en que se lleve a cabo.

En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Alcaldía el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.





Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla.

De igual manera queda prohibida la reventa.

Queda prohibida la venta de boletos en plataformas virtuales sobre el precio de venta en taquilla. Los boletos podrán transferirse entre los particulares sin superar el costo original del boleto.

Las plataformas encargadas de conectar a dos particulares, no podrán cobrar más allá del 10% del valor del ticket.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

(...)

XI. Ofrecer o propiciar en vía pública o de forma virtual la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México de Donceles y Allende a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD

